jsk/cco
S.129ª/363ª

Oficio Nº12.364

VALPARAÍSO, 2 de marzo de 2016

A S.E. LA
PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha aprobado el proyecto de ley que establece la exención de pago de peaje de los vehículos de emergencia por rutas concesionadas, originado en mociones refundidas de la diputada señora Karla Rubilar Barahona, y los diputados señores Pedro Browne Urrejola y Joaquín Godoy Ibáñez (boletín N°9311-09); de los diputados Leopoldo Pérez Lahsen, Germán Becker Alvear, René Manuel García García, Fernando Meza Moncada, Diego Paulsen Kehr, Jorge Rathgeb Schifferli y Germán Verdugo Soto y la diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes (boletín N°9313-09), y del diputado señor Gustavo Hasbún Selume, de la diputada señora Loreto Carvajal Ambiado y de los diputados señores Javier Hernández Hernández, Joaquín Lavín León, Javier Macaya Danús, Fernando Meza Moncada, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Farías, Leopoldo Pérez Lahsen y Joaquín Tuma Zedán (boletín N°9318-15), del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas:

1. Incorpóranse, en su artículo 11, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, estarán exentos del pago de peaje, ya sea en forma manual, con sistema automático o de telepeaje, los vehículos de emergencia definidos en el número 43) del artículo 2° de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cuando se encuentren cubriendo una situación de tal naturaleza. Se presume que estos vehículos se encuentran atendiendo una situación de emergencia cuando se trasladen con balizas o sirenas encendidas, en el marco de un procedimiento y conforme a las normas institucionales que les permitan utilizar dichos sistemas de alerta y sonido.

En tal caso, ninguna persona o entidad, bajo circunstancia alguna, podrá impedir u obstaculizar su paso, ni cuestionar el mérito de la emergencia invocada, tratándose especialmente de plazas de peaje.

Los vehículos de las Fuerzas Armadas sólo estarán exentos del pago de peaje cuando se hubiese declarado estado de excepción constitucional de catástrofe. Esta exención regirá solamente durante el período de vigencia de dicho estado de catástrofe y tendrá aplicación únicamente dentro de la zona o región afectada, así como para ingresar en dicha área o salir

de ella. Para estos efectos, y sin perjuicio de la publicación del decreto supremo que declare el estado de excepción constitucional de catástrofe, el Ministerio de Obras Públicas deberá poner inmediatamente en conocimiento de las empresas concesionarias el respectivo decreto supremo.”.

2. Agrégase en su artículo 42 el siguiente inciso final, nuevo:

“La empresa concesionaria que no diere cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11 será sancionada con multa a beneficio fiscal de 1 a 50 unidades tributarias mensuales cada vez que se transgreda la norma, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quien resulte directamente responsable.”.

Artículo 2°.- El Ministerio de Obras Públicas, en ejercicio de las facultades que le otorga el decreto supremo N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas, y mediante los mecanismos que en dicho cuerpo legal se consagran, podrá modificar los contratos de concesión de obras públicas vigentes, incorporando las condiciones contenidas en la presente ley, las que también podrá incluir en futuros contratos.

Artículo 3°.- Intercálase en el artículo 2°, número 43, de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los

Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, entre la palabra “Bomberos” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, a las brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal, a las Fuerzas Armadas”.

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados